



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que en el suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, se expidió la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

Que con la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial agropecuario, únicamente, las asociaciones nacionales o federaciones, serán las administradoras y ejecutoras de estos fondos (Art. 4);

Que la Asociación Nacional de Productores Agroindustriales de Maíz Duro Amarillo y Blanco, FENAMAIZ, en la reunión de su asamblea Nacional mantenida el día 29 de enero de 2005 resolvió aprobar y ratificar la retención del 0.7% del predio de venta de cada quintal de maíz duro amarillo y blanco que se comercializa en el Ecuador y que se destinará para conformar el Fondo de Desarrollo Gremial de FENAMAIZ;

Que la mencionada Asociación también aprobó la siguiente distribución de los recursos recaudados a través dicho Fondo: la Asociación FENAMAIZ obtendrá el 0.50% y las organizaciones miembros de FENAMAIZ recibirán el 0.25%. el 5% del monto total recaudado se entregará a la Federación de Cámaras de Agricultura;

Que dicho Fondo de Desarrollo Gremial se destinará para administrar y ejecutar proyectos y programas de mercadeo, mejoramiento tecnológico y apoyo crediticio a la producción de los agremiados de FENAMAIZ, mismo que se administrará a través de un fideicomiso bancario; y, actuarán como agentes de retención los comerciantes al por mayor y los procesadores del producto, así como el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR;

Que según el art. 10 de la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobar la contribución obligatoria del 0.75% de compra venta de cada quintal de maíz; y,

En uso de la atribución legal arriba citada,

ACUERDA:

Aprobar la contribución del 0.75% de cada quintal de maíz duro, blanco y amarillo que se comercialice en el Ecuador, y se destinará a la creación y funcionamiento del Fondo de Desarrollo Gremial de FENAMAIZ, denominado FONDO NACIONAL DEL MAIZ.

Art. 1.- El Fondo Nacional del Maíz tendrá como objetivos administrar y ejecutar proyectos y programas de mercadeo, mejoramiento tecnológico y apoyo



crediticio a la producción para los agremiados de FENAMAIZ y todos los productores del maíz en general.

Art. 2.- El citado Fondo será administrado mediante un fideicomiso a través de una institución financiera legalmente autorizada para operar en el Ecuador, misma que será seleccionada a través de un concurso que promueva FENAMAIZ. El fideicomiso se administrará con fundamento a un Reglamento Interno, y tendrá como uno de sus representantes a un delegado del Comité Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz, Soya, Balanceados, Avicultura y Cerdos.

Art. 3.- La contribución del 0.75% será retenida por los comerciantes al por mayor y los procesadores del producto, así como por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, quienes llevarán un registro numerado, fechado y detallado de las transacciones y retenciones realizadas; y, mensualmente depositarán las recaudaciones efectuadas por las contribuciones retenidas al fideicomiso denominado "Fondo Nacional del maíz".

Art. 4.- El Banco Central del Ecuador realizará las retenciones de las contribuciones por recaudación según prevé el art. 6 de la Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial agropecuario, debiendo transferir o recaudado en forma mensual al fideicomiso denominado "Fondo Nacional del Maíz".

Art. 5.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará al espíritu de la codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario.

Dado en Quito

10 JUN. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA